



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
4 de abril de 2018
Español
Original: inglés

Séptima reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Viena, 8 de junio de 2018

Tema 3 del programa provisional*

Aplicación del capítulo IV de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción: enseñanzas extraídas, buenas prácticas y dificultades

Información estadística sobre la utilización de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción como base jurídica de la asistencia judicial recíproca y en relación con los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos

Nota de la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 7/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción solicitó a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, siguiera reuniendo estadísticas u otra información pertinente sobre la utilización de la Convención como base jurídica para la prestación de asistencia judicial recíproca, a menos que fuera aplicable un arreglo bilateral y regional, y, cuando procediera y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, sobre su uso en relación con los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos, y que pusiera esa información a disposición de la Conferencia.
2. Para facilitar el cumplimiento de esos mandatos, la Secretaría envió a los Estados partes una nota verbal, de fecha 9 de febrero de 2018, en que solicitó información sobre los asuntos señalados.
3. La información recibida al 15 de marzo de 2018 se resume en el documento sobre los progresos realizados en la aplicación de los mandatos de la reunión intergubernamental de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CAC/COSP/EG.1/2018/2), presentado a la reunión de expertos.

* [CAC/COSP/EG.1/2018/1](#).



4. A fin de contribuir al cumplimiento del mandato, la Secretaría también examinó la información ya presentada por los Estados partes para los efectos del directorio de autoridades nacionales competentes, así como la reunida en el primer ciclo de examen del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Dicha información se resume a continuación.

II. Asistencia judicial recíproca

5. Un total de 84 Estados partes confirmó expresamente que podía utilizar la Convención como base de la asistencia judicial recíproca. Treinta Estados comunicaron esa información en sus notificaciones oficiales para los efectos del directorio en línea de autoridades nacionales competentes, mientras que la información sobre otros Estados se obtuvo en el proceso de examen.

6. Con arreglo a la información que se suministró durante los exámenes, parecería que, en la práctica, un número incluso mayor de Estados puede cooperar utilizando como base la Convención. Muchos Estados señalaron que no requerían la existencia de una base jurídica para la asistencia judicial recíproca, y que podían prestarla basándose en el principio de reciprocidad. Esos Estados también solían considerar como factor favorable al decidir sobre la prestación de la asistencia solicitada que el Estado requirente fuera parte en la Convención. Sin embargo, pocos Estados informaron de casos específicos en que hubieran prestado asistencia judicial recíproca basándose exclusivamente en la Convención.

7. En los casos en que los Estados no podían utilizar la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca, ello se debía principalmente a la exigencia, prevista en sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, de que las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional se aplicaran por medio de la legislación interna.

III. Procedimientos civiles y administrativos

8. Al 15 de marzo de 2018, la Secretaría no había recibido información exhaustiva sobre la utilización de la Convención como base jurídica, cuando procediera y de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos, en relación con los procedimientos civiles y administrativos. Sin embargo, como 32 Estados partes han comunicado a la Secretaría el nombre de sus entidades coordinadoras de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de procedimientos civiles y administrativos¹, es probable que esos Estados estén en condiciones de prestar dicha cooperación utilizando como base jurídica la Convención.

IV. Recuperación de activos

9. Un total de 24 Estados partes informó a la Secretaría de que podía utilizar la Convención como base jurídica para la recuperación de activos. En el marco del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación, un Estado parte informó de que se había utilizado la Convención en un caso que dio lugar a la devolución de activos robados.

¹ En el documento CAC/COSP/EG.1/2018/2 figura información estadística reciente del directorio en línea de autoridades nacionales competentes, incluida la relativa a las autoridades centrales encargadas de la asistencia judicial recíproca, las entidades coordinadoras de la recuperación de activos, las autoridades centrales en materia de extradición y las entidades coordinadoras de la cooperación internacional en lo que respecta a la utilización de los procedimientos civiles y administrativos.

V. Conclusiones

10. En cumplimiento de los mandatos asignados en la resolución 7/1 de la Conferencia, la Secretaría sigue reuniendo información adicional de los Estados partes sobre la utilización de la Convención como base jurídica de la asistencia judicial recíproca; no obstante, con la información de que ya se dispone pueden extraerse algunas observaciones.
 11. Aunque en teoría muchos Estados pueden utilizar la Convención para fines de asistencia judicial recíproca, se informó de pocos casos en que ello hubiera sucedido.
 12. Para extraer conclusiones amplias se requiere más información sobre la utilización de la Convención como base jurídica en relación con los procedimientos civiles y administrativos y la recuperación de activos. Se prevé que se dispondrá de ella una vez que termine el segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación.
 13. La Secretaría seguirá reuniendo y analizando la información pertinente y comunicándola a las futuras reuniones intergubernamentales de expertos de participación abierta para mejorar la cooperación internacional en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
-